

CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES LABORALES Y PRINCIPIOS IMPLÍCITOS

Se rige bajo los principios de:

- Inmediación: El juzgador lleva la conducción del proceso.
- Inmediatez: Existe contacto directo entre el juzgador y las partes.
- Continuidad: No puede haber interrupciones.
- Celeridad: Los procesos deben ser rápidos y se tiene que evitar dilaciones innecesarias.
- Veracidad: Todas las declaraciones que hagan las partes se deben hacer bajo protesta de decir verdad, bajo el apercibimiento de las penas para las personas que declaran falsamente ante una autoridad.
- Concentración: Todo se resuelve en el mismo proceso.
- Economía: Se intenta hacer el proceso lo más rápido posible.
- Sencillez procesal: Los Tribunales Laborales deben dictar sus sentencias a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, expresando los motivos y fundamentos legales que la apoyen, siendo claros y congruentes. Público: Las audiencias y resoluciones son públicas, salvo excepciones.
- Gratuito: Los trabajadores no están obligados a pagar costas judiciales.
- Predominantemente oral.
- Conciliatorio: Antes de iniciar un juicio, se tiene que desahogar una conciliación previa.
- Primacía de la realidad: Los Tribunales Laborales deben analizar su verosimilitud, tomando en cuenta las características particulares del caso y las condiciones personales del trabajador

Principios Implícitos

- Desigualdad procesal. El reconocimiento de la relación laboral subordinada en la que se encuentran las partes, situando al trabajador en una situación de desigualdad.
- Libre elección de forma: El trabajador puede escoger donde presenta su demanda y es obligación de las autoridades remitir a los órganos jurisdiccionales competentes.
- Preclusión: U
- Libertad de Interrogatoria: 1.- Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban (artículo 781 LFT).
- Claro y congruente: El dictado de la sentencia debe ser en un lenguaje entendible y con un nexo lógico entre lo pedido y lo otorgado.
- Cantidad líquida: Se debe fijar la condena en cantidad líquida y solo por excepción se puede el incidente de liquidación.
- Irrevocabilidad de sentencias: Es imposible la irrevocabilidad por sí misma, esta debe realizarse solamente por amparo directo.
- Medios de prueba: Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho... (Artículo 776 LFT).
- Tutela: Aquella que brinda la ley Federal del Trabajo en su artículo 685, párrafo 3, y artículo 873, párrafo 3.

Artículo 685 párrafo 3: Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, el Tribunal, en el momento de admitir la demanda, subsanará esta. Lo

anterior, sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga, se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

Artículo 873 párrafo 3: Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, de advertir el Tribunal alguna irregularidad en el escrito de demanda o se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>